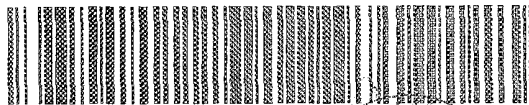
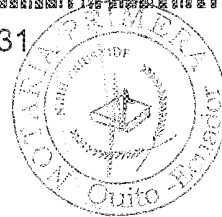




Factura: 001-004-000016545



20151701001P07431



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

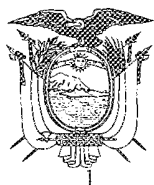
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701001P07431					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:20)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALBUJA JURADO JORGE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707147789	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MENESES JURADO JORGE MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715158943	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

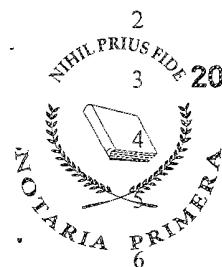
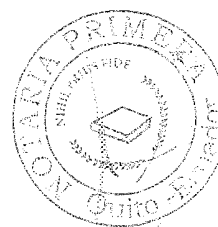
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

00000001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01-P-07431

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

COUNTRY-TRAVELERS S.A.

OTORGANTES SRES.

JORGE MARCELO MENESES JURADO

Y JORGE ANTONIO ALBUJA JURADO

CUANTIA: USD 800,00

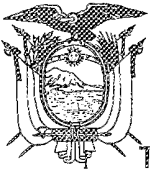
Dí 3 copias

N.O.

ESCRITURA NUMERO P- 07431-----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen por una parte, los señores JORGE MARCELO MENESES JURADO y JORGE ANTONIO ALBUJA JURADO, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

1 conocerles doy fe por haberme exhibido sus cédulas, cuyas
2 copias certificadas por mí, se agregan a esta escritura, como
3 habilitantes; al efecto bien instruidos por mí el Notario, en el
4 objeto y resultados de esta escritura, advertidos de los
5 efectos y consecuencias que al celebrarla proceden libre y
6 voluntariamente dentro de las condiciones que más adelante
7 se expresa, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente
8 minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras
9 Pública a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN
10 DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, convenida al tenor de las
11 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**
12 Otorgan esta escritura, los señores JORGE MARCELO
13 MENESES JURADO, JORGE ANTONIO ALBUJA JURADO, por
14 sus propios derechos, de estado civil divorciado el primero y
15 casado el segundo.- Los comparecientes son ecuatorianos,
16 domiciliados en la ciudad de Quito cantón Quito, provincia de
17 Pichincha, y en uso de su plena capacidad legal DECLARAN
18 BAJO JURAMENTO que, sus nombres, nacionalidad y
19 domicilio son los que se señalan en líneas anteriores; ASÍ
20 MISMO CON JURAMENTO DECLARAN que es su voluntad de
21 fundar y constituir una compañía anónima, mediante el
22 presente acto de constitución simultánea y con sujeción a
23 todas y cada una de las cláusulas de este contrato y declaran estar de
24 acuerdo con lo estipulado y aceptar lo establecido en la presente
25 escritura.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
26 **COUNTRY-TRAVELERS S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
27 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO**
28 **UNO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará COUNTRY-

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS****TRAVELERS S.A.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La compañía es

2 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal queda establecido en
3 la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha y por resolución



4 de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales,
5 agencias, oficinas, representaciones dentro y fuera del país. **ARTÍCULO**

TRES: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al

7 transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto



11 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
12 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

13 Transporte terrestre turístico. En general podrá realizar toda clase de
14 actos, contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes
15 ecuatorianas, que sean necesarios y convenientes para el cabal

16 cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.-** El

17 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contado a partir
18 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil;
19 pudiendo modificarse este plazo por resolución de la Junta General de

20 Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**

21 **DE LA RESPONSABILIDAD.-ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.-** Los

22 comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que el capital suscrito
23 de la compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES

24 NORTEAMERICANOS (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones
25 nominativas y ordinarias de UN DÓLAR NORTEAMERICANO CADA

26 UNA, numeradas del 001 al 800.- Los comparecientes así mismo CON

27 JURAMENTO DECLARAN que, el capital se encuentra pagado el 50%

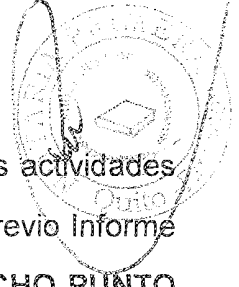
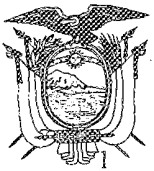
1 del capital suscrito, de acuerdo al detalle que consta en el siguiente
2 cuadro de integración y que se depositará en una institución bancaria.

Accionistas	Nacionalidad	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de acciones	%
Jorge Marcelo Meneses Jurado	Ecuatoriana	\$408	\$ 204	408	51%
Jorge Antonio Albuja Jurado	Ecuatoriana	\$ 392	\$ 196	392	49%
TOTAL		\$ 800,00	\$ 400,00	800	100%

3 **ARTÍCULO SEIS: FORMA DE PAGO.-** Los accionistas de compañía han
4 pagado en efectivo (\$400.00) Dólares Americanos, lo que significa el
5 cincuenta por ciento del capital se encuentra pagado, los accionistas se
6 comprometen a cancelar el capital por pagar antes del plazo que estipula
7 la ley de Compañías.- **ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital
8 de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución
9 de la Junta General de Accionistas, en la forma establecida por la Ley de
10 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción
11 de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al
12 momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO OCHO: RESPONSABILIDAD.-** La
13 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita
14 al monto de sus acciones.- **ARTÍCULO OCHO PUNTO UNO.-** El Permiso
15 de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la
16 prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán
17 autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos
18 de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio
19 de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de
20 la Operadora. **ARTICULO OCHO PUNTO DOS:** La reforma del estatuto,

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades

de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo Informe

Favorable de Agencia Nacional de Tránsito. **ARTICULO OCHO PUNTO**

TRES: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte

terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito

y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta

materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE**

ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en

el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de

derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del

derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con

la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de

negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de

Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE,**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO DIEZ: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y

uno de diciembre de cada año. El Gerente General dentro de los tres

primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico,

someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance

general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución

de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente

presentará su informe.- **ARTÍCULO ONCE: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La

Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la

que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades

liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la

formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta

cuando este alcance por lo menos el 50% del capital suscrito.- **CAPITULO**



1 CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

2 ARTICULO DOCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada
3 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y
4 por el Gerente General; cada uno de estos órganos tendrán las
5 facultades contempladas en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO TRECE:

6 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la
7 compañía es la Junta General de Accionistas, se reunirá ordinariamente
8 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
9 ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere

10 convocada para tratar los asunto puntualizados en la convocatoria. Se
11 reunirá en el domicilio principal de la compañía y será convocada por el

12 Gerente General y presidida por el Presidente. La convocatoria se
13 realizará mediante comunicación por uno de los periódicos de mayor
14 circulación en el domicilio de la compañía por lo menos con ocho días de
15 anticipación a la fecha fijada para la reunión de la Junta, en esta
16 convocatoria se señalará los puntos a tratarse.- ARTÍCULO CATORCE:

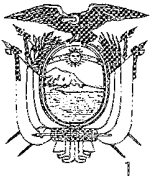
17 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir
18 a las Junta Generales personalmente o por medio de carta poder para
19 cada junta, otorgado a un accionista o a un tercero. No podrán ser
20 representante de los accionistas los administradores y comisarios de la
21 compañía. El poder a un tercero será necesariamente notariado.-

22 ARTÍCULO QUINCE: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales cada
23 acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
24 encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
25 pagado. No obstante el accionista puede renunciar a su derecho a votar,
26 siempre que beneficie al interés individual del renunciante y que esta
27 renuncia no esté prohibida por la ley.- ARTÍCULO DIECISÉIS:

28 QUÓRUM.- La Junta General de Accionistas quedará

0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 válidamente instalada en primera convocatoria, cuando haya
 2 concurrido a ella por lo menos la mitad del capital pagado. A
 3 falta de este quórum mínimo, el Gerente General hará una
 4 segunda convocatoria, y se entenderá que existe quórum con
 5 el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este
 6 particular en la referida convocatoria, no se modificará el
 7 objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el
 8 respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital
 9 pagado, representados por los accionistas que concurran a la
 10 reunión, tengan o no derecho a voto.- **ARTICULO**
 11 **DIECISIETE: QUÓRUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no
 12 establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará y
 13 acordará válidamente en primera convocatoria, para deliberar
 14 sobre el aumento o disminución del capital, la transformación,
 15 la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía,
 16 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 17 convalidación, y en general cualquier modificación del
 18 estatuto con la concurrencia del sesenta por ciento del capital
 19 pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum
 20 mayor, para que la junta se instale previa segunda
 21 convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del
 22 capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria,
 23 siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se
 24 instalará con el número de accionistas presente, debiendo
 25 expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
 26 **DIECIOCHO: QUÓRUM RESOLUTORIO GENERAL.-** Las
 27 resoluciones de la Junta General, serán adoptadas con una
 28 mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento

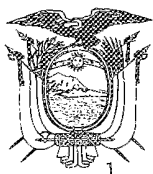
1 del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se
2 requiera una mayoría calificada según la Ley de Compañías.
3 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
4 mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará
5 denegada.- **ARTICULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.-**

6 De conformidad con la Ley, la Junta puede constituirse en
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
8 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
9 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
10 deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
11 unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VEINTE:**

12 **ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas generales serán
13 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará
14 como secretario. En ausencia del Presidente y/o el Gerente
15 General o por resolución de los accionistas concurrentes a la
16 sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
17 accionistas o no de la compañía, las que actúen como
18 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se
19 produzca ésta o éstas ausencias. Las actas de las juntas
20 generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número
21 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar
22 espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas
23 por la junta general correspondiente, y firmadas en la misma
24 sesión.- **ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.-** El

25 Presidente de la compañía será elegido por la Junta General
26 de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser
27 reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de
28 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 legalmente remplazado.- ARTICULO VEINTIDOS

2 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a. Suscribir

3 junto con el Gerente General, los títulos de acciones de la

4 compañía; b. Suscribir las actas de Junta General de

5 Accionistas con el Secretario de la Junta; c. Presidir las

6 sesiones de Junta General; d. Cumplir y hacer cumplir las

7 resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas;

8 e. Firmar el nombramiento del Gerente General; f. Subrogar al

9 Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de

10 ausencia temporal y/o definitiva; g.- Las demás atribuciones

11 que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta

12 General de Accionistas.- ARTÍCULO VEINTITRES: DEL

13 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la

14 Junta General de Accionistas para un período de cinco años.

15 Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la

16 calidad de accionista. El Gerente General será el

17 Representante Legal de la compañía.-ARTÍCULO

18 VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

19 GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del

20 Gerente General de la compañía: a. Representar legalmente a

21 la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b. Suscribir

22 junto con el Presidente, los títulos de acciones de la

23 compañía; c. Actuar como Secretario de la Junta General de

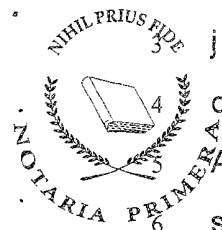
24 Accionistas, y en esta calidad, suscribir con el Presidente las

25 actas de Junta General de Accionistas; d.- Dirigir la gestión

26 económica -financiera de la compañía; e. Realizar

27 inversiones, adquisiciones y toda clase de actos y contratos

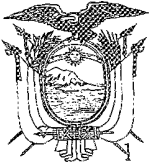
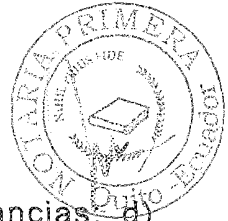
28 relacionados con el objeto social de la compañía, para lo cual



1 tiene amplias atribuciones; sin embargo, para que el Gerente
2 General pueda celebrar contratos de adquisiciones y ventas
3 de bienes muebles e inmuebles; o celebrar hipotecas y
4 prendas de estos bienes, cuya cuantía supere los \$
5 250.000,00, necesitará de la autorización de la Junta General
6 de Accionistas; f. Suscribir el nombramiento del Presidente; g.
7 Presentar ante la Junta General de Accionistas informe de
8 labores; h. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; i
9 .Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de
10 Contabilidad, el de Acciones y de Accionistas y las Actas de
11 Junta General de Accionistas; j. Cumplir y hacer cumplir las
12 resoluciones de la Junta General de Accionistas; k .Presentar
13 a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de
14 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
15 beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del
16 ejercicio económico; l. Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
17 deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto,
18 Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General
19 de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y**

20 **CONTROL.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL COMISARIO.-** La Junta
21 General de Accionistas nombrará dos Comisarios, quienes podrán ser
22 accionistas o no, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser
23 reelegidos indefinidamente por igual período. No podrán ser Comisarios
24 las personas que se encuentran comprendidas en las prohibiciones
25 establecidas en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de
26 Compañías. **ARTÍCULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
27 Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración
28 de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c)

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)

- 2 Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informe a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Demás atribuciones y deberes que se encuentren establecidas en la ley, el presente estatuto social y las que determine la Junta General de

8 Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: PROHIBICIONES.-** Es

12 prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c)

14 Representar a los accionistas en la junta general; d) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que

16 fiscalizan.- **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VEINTIOCHO:**

17 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas señaladas para el efecto en la Ley de Compañías, y

19 se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo

20 con las leyes de la materia; así como por el Reglamento sobre disolución

21 y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. En

22 este caso el Gerente General en funciones actuará como liquidador, de

23 acuerdo con las disposiciones legales establecidas para el efecto.-

24 **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no

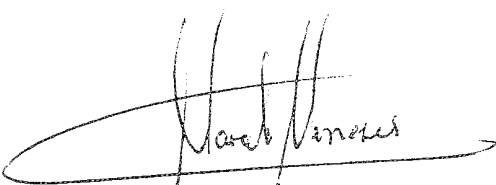
25 previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de las leyes

26 ecuatorianas sobre la materia, así como a los reglamentos de la

27 compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionista.-

28 **ARTICULO TREINTA: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de

1 órganos internos de fiscalización, la Junta General de
2 Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría
3 de cualquier persona natural o jurídica especializada,
4 observando las disposiciones legales sobre esta materia.-
5 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
6 para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA**
7 **MINUTA**, que junto con los documentos y habilitantes que se incorporan
8 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los
9 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que
10 está firmada por el doctor S. Gustavo García Guerrero, con matrícula
11 profesional número cinco mil setecientos sesenta y nueve, del Colegio de
12 Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se
13 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y,
14 leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifica y
15 firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo
16 de esta Notaría, de **TODO LO CUAL DOY FE.**

17
18
19 

20 **f) SR. JORGE MARCELO MENESES JURADO**

21 C.C. 171515894-3

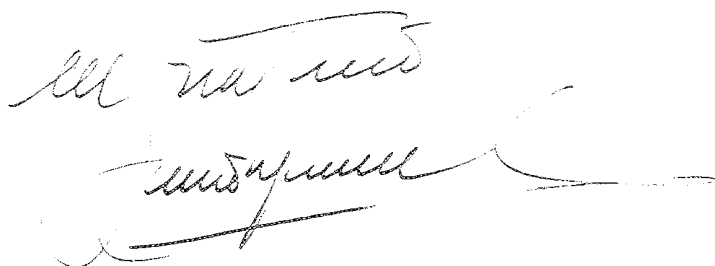
C.V.037-0211

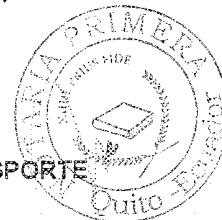
22
23 

24 **f) SR. JORGE ANTONIO ALBUJA JURADO,**

25 C.C. 170714778-9

C.V.004-0212

26
27 
28



RESOLUCIÓN No. 017-CJ-017-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-20614, de 10 de septiembre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "COUNTRY-TRAVELERS S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "COUNTRY-TRAVELERS S.A." con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALBUJA JURADO JORGE ANTONIO	170714778-9
2	MENESES JURADO JORGE MARCELO	171515894-3

Que, el Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DTHA-2015-4100, de 15 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 306-TN-D.V-DT-2015-ANT, de 05 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "COUNTRY-TRAVELERS S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, remite a la Abogada Daniela Moreira García, Directora de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2015-2950, de 21 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 020-DAJ-017-CJ-2015-ANT, de 21 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "COUNTRY-TRAVELERS S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

Que, el Decreto Ejecutivo 337 del 9 de junio de 2014, decreta: "Artículo 1.- Encárguese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, en coordinación con el Ministerio de Turismo y en ejercicio de sus facultades regulatorias contempladas en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita 1a. regulación del transporte turístico que contenga, entre otros, los ámbitos de control de las entidades involucradas, las disposiciones inherentes a la prestación del servicio, requisitos para la obtención de los distintos títulos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación de este servicio.";

Que, la Resolución 031-DIR-2015-ANT del 29 de mayo de 2015, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1."; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "COUNTRY-TRAVELERS S.A.", que operará bajo la modalidad de transporte

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-017-2015-ANT
"COUNTRY-TRAVELERS S.A."

16 NOV 2015



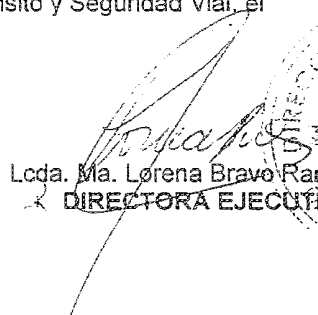
comercial de turismo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

12 NOV 2015


Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

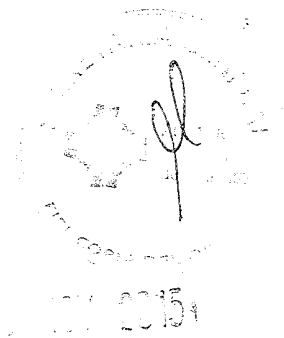


LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N.

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-017-2015-ANT
"COUNTRY-TRAVELERS S.A."





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2015 05:55 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7708461
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714512512 SALAS HARO ERIK FABRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COUNTRY-TRAVELERS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/09/2016 05:55 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

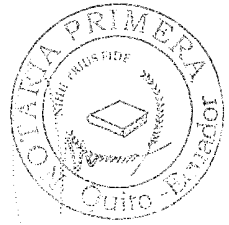
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

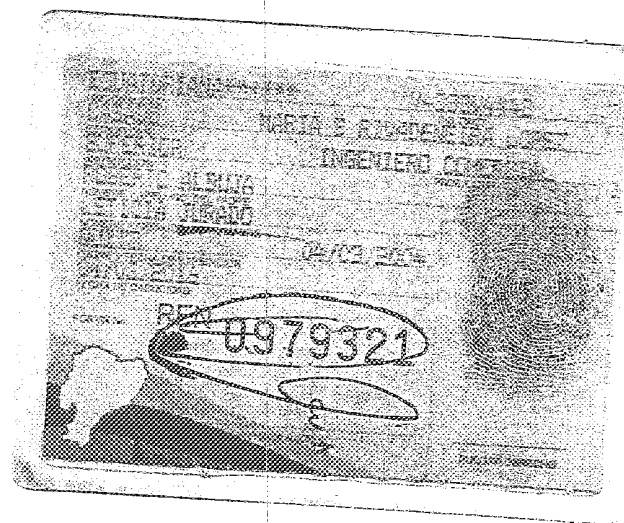
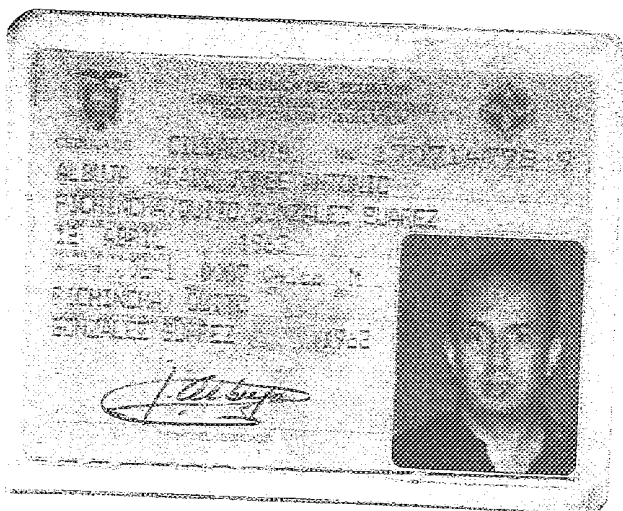
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

9.

0000009



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



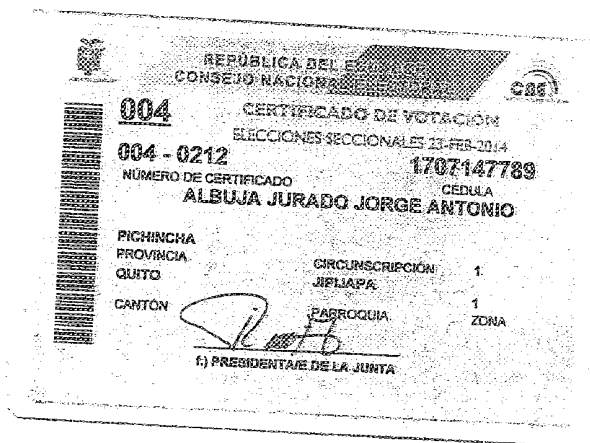
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 4 Fojas Util(es)
Quito a 3 DIC. 2015

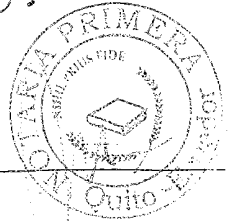


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cayallós
Notario Primario de Quito



00000010

10.



INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION: COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre: MENESES AL TAMIRANO MARCELO ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre: JURADO ALVARADO ANA DEL ROSARIO

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2013-08-20

Fecha de Expiración: 2023-08-20

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN: CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: MENESES JURADO JORGE MARCELO

Lugar de Nacimiento: Estados Unidos de América, Los Angeles (California)

Fecha de Nacimiento: 1986-08-30

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: DIVORCIADO

Nº: 171515894-3

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN

SECCIONES ELECTORALES ECUADOR

037

037 - 0211

NÚMERO DE CERTIFICADO: 1715158943

CEDULA: MENESES JURADO JORGE MARCELO

PACUNCHA: QUITO

PROVINCIA: QUITO

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

CENTRO HISTÓRICO: 1

PARROQUIA: QUITO

ZONA: QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN

Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta

conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____

Quito a: 3 DIC. 2015

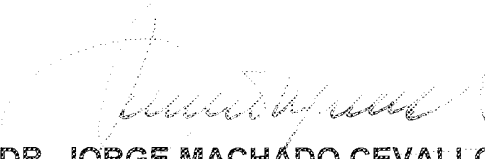


[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Principal del Cantón Quito

Se otorgó ante mí y
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA:
COUNTRY-TRAVELERS S.A., QUE OTORGAN LO SRES.
JORGE MARCELO MENESES JURADO Y JORGE ANTONIO
ALBUJA JURADO, debidamente firmada y sellada en Quito,
a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil
quince.-


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 16571



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11299
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1225
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /03/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COUNTRY-TRAVELERS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

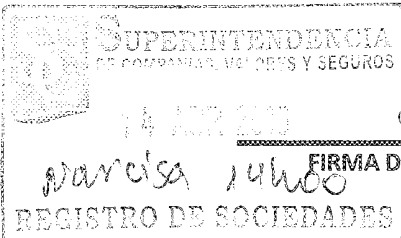
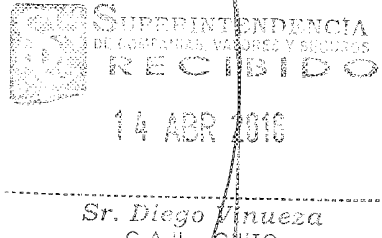
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



Handwritten signature

9000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COUNTRY - TRAVELERS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Cotacallao	- Cotacallao		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
MARIO AUREO	N 48-98	MIGUEL BORBANO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	ELKEO CONVERSION		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	022437-397	026046800	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	paulinam@ecuadropicexpeditions		
CELULAR:	FAX:		
0999698481			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
- Frente ARREFACTA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JORGE ANTONIO AIRUTA JURADO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170714778-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 14 ABR 2010 FIRMADA POR MARCELA LUQUEO REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 14 ABR 2010 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 178053321361
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCION N°: 5363

Factura No. 001-006-000869668
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2016-01-29

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 40705-6 RIVADENEIRA LÓPEZ MARÍA SOL
Código Único Eléctrico Nacional: 1400040705 Cédula / R.U.C.: 1711652725
Dirección servicio: OESE MARCOS AGUIRRE N48-98 PB PH N48A MIGUEL BURBANO EDIF. ELICEO CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 34 20-40-006-4020 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - COTOCOLLAO
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 594320-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00
Desde: 2015-12-28 Hasta: 2016-01-26
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	12321.00	12114.00	207 kWh		17.36

AHORRO POR:
Tarifa Dignidad 0.00
Cesión Eléctrica 0.00
Calefaccionamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

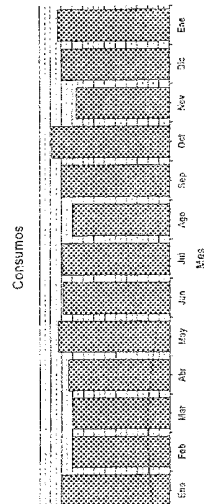
VALOR CONSUMO:
COMERCIALIZACION 17.36
SUBSIDIO SOLIDARIO: 1.41
I.V.A.(0%) 1.88
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 20.65
SERV.ALUM.PUB 1.20
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.20
TOTAL SE Y AP (1): 21.85

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO

TOTAL VALORES PENDIENTES (2)

VALOR 0.00



EMPRESA
ELECTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 178053321361
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Factura No. 001-006-000869668
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2016-01-29

SUMINISTRO: 40705-6 RIVADENEIRA LÓPEZ MARÍA SOL
Código Único Eléctrico Nacional: 1400040705 Cédula / R.U.C.: 1711652725
Dirección servicio: OESE MARCOS AGUIRRE N48-98 PB PH N48A MIGUEL BURBANO EDIF. ELICEO CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 34 20-40-006-4020 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - COTOCOLLAO
Dirección notificación: Domicilio

No. de Control: 4070504-K3
Valor a pagar: 27.73

No. de Control: 4070504-K3
Valor a pagar: 27.73

Fecha de Verificación: 2016-02-15

Factura No. 001-006-000869668
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2016-01-29

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 40705-6 RIVADENEIRA LÓPEZ MARÍA SOL
Código Único Eléctrico Nacional: 1400040705 Cédula / R.U.C.: 1711652725
Dirección servicio: OESE MARCOS AGUIRRE N48-98 PB PH N48A MIGUEL BURBANO EDIF. E CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal

RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

TOTAL A PAGAR
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):
Valores Pendientes (2):
Recaudación Terceros (3):
TOTAL (1+2+3):

Pagar hasta: 2016-02-15

AHORRO POR:
Tarifa Dignidad 0.00
Cesión Eléctrica 0.00
Calefaccionamiento de Agua 0.00
Total: 0.00

00000013

